



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCavelica

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 302-2011-MPT
Pampas, 27 de julio de 2011.

VISTO:

El recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 062-2011-GM-MPT/P de fecha 18 de marzo de 2011, presentado por el señor Carlos Enrique Silva Coras, Informe Legal N° 143-2011-HACHR-GAJ-MPT/P, suscrito por la abog. Hinelida Aurora Chacón Ramírez - Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 053-2011-MPT/GM, del abog. Armando López Méndez - Gerente Municipal; Informe N° 316-2011-SGRRHH-MPT, del señor Santiago Segura Acevedo - Sub Gerente de Recursos Humanos; Informe Legal N° 032-2011-AJE-MPT, del abog. Fredy Rubén Chicmana Vilcapoma - Asesor Legal Externo e Informe N° 082-2011-MPT/GM, del abog. Armando López Méndez - Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)"

Que, conforme dispone el artículo 209° de la acotada Ley, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico", razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que éste recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos administrativos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, siendo éste un recurso ordinario gubernativo por excelencia; asimismo el artículo 1°, numeral 1.1 de la mencionada Ley estipula "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)", siendo los requisitos para su validez la Competencia, Objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido este acto administrativo, no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10° de la Ley, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal. Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos;

Qué, mediante Resolución Gerencial N° 063-2010-GAF-PMT/P, de fecha 23 de diciembre de 2010, el Gerente de Administración y Finanzas de esta Municipalidad, resuelve declarar procedente la petición presentada por el servidor municipal Carlos Enrique Silva Coras y consecuentemente reconócese la aplicación del artículo Primero de la Ley 24041, pudiendo ser despedido y/o retirado de la entidad sólo en estricta aplicación del artículo 28° del Capítulo V del Decreto legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Qué, con Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2011-GM-MPT/P, de fecha 21 de enero de 2011, la Gerencia Municipal de esta Comuna, resuelve declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 063-2010-GAF-PMT/P, de fecha 23 de Diciembre de 2010, remitida por el Gerente de Administración y Finanzas de esta Municipalidad, a través de la cual se resuelve declarar procedente la petición realizada por el servidor municipal Carlos Enrique Silva Coras y consecuentemente reconócese la aplicación del artículo Primero de la Ley 24041, y demás extremos resolutivos, e improcedente la petición realizada mediante carta, de fecha 04 de enero de 2011, dejando a salvo su derecho para hacerlo valer con arreglo a Ley;

Qué, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 062-2011-GM-MPT/P, de fecha 18 de marzo de 2011, la Gerencia Municipal de esta Comuna, resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto



por el señor Carlos Enrique Silva Coras, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2011-GM-MPT/P, de fecha 21 de enero de 2011;

Qué, don Carlos Enrique Silva Coras, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 062-2011-GM-MPT/P, de fecha 18 de marzo de 2011; estando además fundamentos e instrumentales escoltadas en autos:

Que, del análisis de la Resolución impugnada se advierte, que tiene como fundamento entre otros, que el ex Gerente de Administración y Finanzas de esta Comuna, al emitir la Resolución Gerencial N° 063-2010-GAF-MPT/P, de fecha 23 de Diciembre - 2010, no era competente para emitir dicho acto resolutorio, más aún, carecía de delegación expresa de parte del Titular de la Entidad, pues conforme al Decreto de Alcaldía N° 001-2007-MPT-P, de fecha 22 de enero - 2007, que aprueba la Directiva N° 001-2007-MPT-GAL, sobre normas de transferencia de competencias para emitir Resoluciones de acuerdo al Principio de Desconcentración Administrativa de la Ley N° 27444, Decreto de Alcaldía N° 001-2008-MPT-P, de fecha 20 de Febrero - 2008, Decreto de Alcaldía N° 002-2008-MPT/A, de fecha 24 de Marzo - 2008 y Decreto de Alcaldía N° 009-2008-MPT/A, de fecha 03 de Noviembre - 2008, únicamente el Gerente de Administración y Finanzas gozaba expresamente de delegación para instaurar, mediante Resolución, procesos administrativos disciplinarios, firma de los contratos en general a celebrarse por La Municipalidad, razón por la cual la Resolución Gerencial N° 063-2010-GAF-MPT/P, de fecha 23 de Diciembre de 2010, emitida por el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad, deviene por imperio legal en NULA IPSO IURE:

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don CARLOS ENRIQUE SILVA CORAS, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 062-2011-GM-MPT/P, de fecha 18 de marzo de 2011, a través de la cual se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2011-GM-MPT/P, de fecha 21 de enero de 2011, y se dé por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio al interesado, asimismo encargar su cumplimiento al Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento del presente acto resolutorio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

